

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 03/20, a Despacho del señor Juez la presente actuación informando que no se realizó la audiencia que estaba señalada para el día 05 de marzo del presente año, en razón a que el titular del Despacho se encuentra incapacitado y posteriormente por Acuerdo del C.S. Judicatura, N° CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y la grave pandemia que afecta al País, se autorizó el cierre extraordinario de los Despachos de términos a partir del 1 de julio de 2020. Así mismo, se indica que el presente judiciales; igualmente, conforme lo dispuesto el Acto Administrativo PCSJA20-11567 del 5 de junio del presente año del CSJ, se acordó el levantamiento de la suspensión proceso está para reprogramar fecha para audiencia. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 400
Radicación nro. 2018-00045-00

Santiago de Cali, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

Conforme la constancia secretarial que antecede y lo establecido normativamente, se hace necesario la reprogramación de la audiencia, conforme al cronograma de audiencias del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPROGRAMAR** la fecha para la **AUDIENCIA** de **PRUEBAS** y **DECISIONES** del **INCIDENTE** presentado, para el día 4 del mes de Diciembre del año 2020, a las 9:00 AM

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia.

2.1. **INTERROGAOTRIOS:** recepcionar las declaraciones juramentadas de las partes.

2.2. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por las partes, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

2.3. **TESTIMONIALES:** recepcionar los testimonios de las siguientes personas solicitadas:

POR LA PARTE INCIDENTADA: WASSYLA ALY DE MONDAGON,
NANCY ALEJANDRA PATIÑO.

POR LA PARTE INCIDENTADA: No solicitó.

2.4. **EXHIBICIÓN** de documentos: se concederá la exhibición de los documentos solicitados en tal sentido, por lo que deberán ser presentados en la audiencia, para ser incorporados a la actuación y reproducidos una vez realizada su exhibición, advirtiendo las consecuencias de

ley, ante el eventual incumplimiento a lo ordenado (C.G.P. arts. 243 y ss). No se dispondrá la práctica de prueba documental y su exhibición a cargo de terceros, cuando las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguirlas, a menos que se acredite sumariamente (C.G.P. arts. 78.85 y 173). Se advierte en caso de oposición que los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio (C.G.P. art. 267).

2.5. **PRUEBAS DE OFICIO:** la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio, cuando a ello hubiera lugar (C.G.P. art. 267).

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que indique el correo o dirección electrónica, de las partes.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

LA JUEZ,

NOTIFIQUESE

MARITZA RICO SANDOVAL

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.